

caza al recaudador, como muy bien dice el consultante, y tanto menos, si en él redunda el cargo á la vez de agente ejecutivo, y el resultado es, que por carecer de amistades en el pueblo, por apatía del amigo, ó por no lograr del recaudador los recibos, el plazo voluntario se finaliza y la victima, es el contribuyente, que por unas ú otras circunstancias, se encuentra con el recargo ó apremio de primer grado ó sea del 5%, sobre la cuota principal.

Pasado este primer período y previas las formalidades de instrucción los talones son entregados del recaudador al agente ejecutivo y á su vez la providencia dictando incursos en recargo de primer grado á los morosos del plazo voluntario.

Con estos papeles que hace, ó mejor dicho, ¿Que debe de hacer el agente ejecutivo?

El artículo 11 de la Instrucción, de 9 de Abril de 1889 señala la pauta «Cuando transcurrido el plazo en que haya de hacerse efectivo el pago del trimestre, el dueño de la mina ó su representante, resulte en descubierto y sea necesario emplear el procedimiento de apremio, este se dirigirá en primer término contra los productos de la mina y caso de no tenerlos ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles semovientes ó inmuebles del deudor, cuyo importe se aplicará á cubrir, hasta donde alcance, el del principal que se reclame recargos y costas.

Si por ausencia del deudor, ignorancia de su domicilio ó completa carencia de bienes con que verificar el pago, el procedimiento de apremio se estendiera hasta alcanzar el descubierto el importe de cuatro trimestres, se suspenderá el embargo ordinario y se entrará en el indispensable para hacer efectiva la caducidad tramitándole con arreglo á otros artículos.

El agente conocerá también el artículo 14 de la Ley de 12 de Marzo de 1888 que prescribe. «Que las Providencias dictadas respecto á los incursos en recargo de primer grado y por virtud de las cuales se acuerda dicho apremio, se fijarán con el carácter de edicto en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos en que sea de costumbre dar conocimiento, y que el plazo para el pago de principal y recargo de primer grado, será el de tres días.»

También conocerá el ejecutivo el artículo 71 de la referida Ley de 12 de Mayo de 1888, que dá el formulario de citación para los incursos en segundo grado y manera de llevar á cabo tales citaciones.

Pasemos á estudiar si se llenan ó es posible cumplir con las precedentes disposiciones.

Empezaremos por hacer constar que los recibos talonarios se llenan por meritorios que hay en las Delegaciones, y por cada millar perciben una exigua gratificación, dando por resultado, que no hay calígrafo que entienda si el nombre de la mina es por ejemplo Maria Mania, Mesias ect. si el del interesado es Manuel, Samuel ó Daniel y si el apellido es Siles, Salas ó Solas y con tal laberinto, no es posible que las listas que han de ponerse en las Casas

Consistoriales, si es que las ponen, llenen el objeto á que son destinadas; pero llenado este requisito legal y dándole una validez, que no tiene, al aparecer con equivocaciones. dá por resultado que el plazo de tres días termina y yá tenemos al deudor incurso en recargo de segundo grado.

Procede enseguida que el agente ejecutivo se presente en la mina á repetir contra sus productos, si los hubiere; y aqui tenemos el apuro grande, pues constituido en el pueblo en que se localiza la mina y á la vista del talón, como no sabe si la conceción se llama Maria, Mania ó Mesias, si el dueño es D. Manuel, Samuel ó Daniel, ni si el apellido es Siles, Salas ó Sola; ni el agente, ni las personas mas interesadas del pueblo, ni solos, ni mancomunadamente pueden descifrar lo que dice el talón, en tales dudas el comisionado suspende la visita y no cumple con ese trámite legal. Pero aun hay más. y es que, aunque los recibos estuvieran escritos en letra redondilla, clara y correcta, hechos por el mas aventajado discípulo de Iturzaeta, como en ellos no se consigna el parage en que está localizada la mina, ni su punto de partida, ni líneas de demarcación y aun cuando constaran tales datos, el agente para desempeñar su honrosísimo cargo no se le ha exigido exámen de topografía, siempre estaría expuesto á cometer un atropello, embargando minerales de otra mina que no fuera la objeto del perseguimiento, y en vista de ello, para evitarse molestias y no exponerse á equivocaciones resuelve suspender la visita dando como un hecho el que la mina no tiene productos.

Es natural que después de dado por ejecutado ese trámite y suponiendo que la mina no tiene productos embargables, se debe proceder incontinenti contra los bienes muebles, inmuebles ó semovientes del dueño ó su representante. ¿Quién es el dueño ó su representante? Si en el recibo no lo pone ó está ininteligible, en las Delegaciones lo saben, y allí puede enterarse el agente; pues uno ú otro tienen que residir en la capital; así se dispone en las prevenciones que con fecha 24 de Junio de 1889 se hace á los Delegados de Hacienda para la mejor observancia de la Instrucción de 9 de Abril del mismo año: que dice «Prevención 6.ª» Como el artículo 92 de la Ley de 6 de Julio del 59 impone á los mineros la obligación de tener apoderado en la capital de la provincia debe V. S. ponerse de acuerdo con el señor Gobernador para interesarle que exija á los mineros que cumplan con este precepto legal. En todos los casos de nueva conceción en que se omite este punto, al comunicar á V. S. la nueva conceción deberá V. S. interesar de la autoridad gubernativa de la provincia su cumplimiento, para que en las carpetas-registros y en los libros talonarios del impuesto de cánón, puedan consignarse el nombre y el domicilio del apoderado, si el concesionario no reside en la capital.»

De modo, que una vez que la mina no tiene